



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el Acuerdo Distrital 482 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Constitución Política de 1991 establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.

Que el artículo 82 de la Carta Política consagra que es deber del Estado *"velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 18° de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, *"establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales"*.

Que según lo dispuesto en el artículo 86° del Acuerdo Distrital 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá-, no se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas o murales, *"siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización de la respectiva autoridad competente"*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 2 de 8

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Que el artículo 90° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que el Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión *“garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el Acuerdo Distrital [482](#) de 2011 establece las normas para la práctica del grafiti en el Distrito Capital, en el marco de la protección y del paisaje y el espacio público de la ciudad.

Que el 22 de febrero de 2013 se expidió el Decreto 075 "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones"

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ha adelantado mesas de trabajo con las Entidades Administradoras del Espacio Público y la Secretaría General, en las cuales se ha detectado la necesidad de aclarar y adicionar algunos aspectos relacionados con la práctica del grafiti, tales como: la temporalidad del grafiti en el espacio público, la recuperación visual del espacio público deteriorado por la práctica del grafiti y establecer de los lugares autorizados para la práctica responsable del grafiti.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto 75 de 2013, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 8

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Grafiti: Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio.

b) Autor: Persona natural o jurídica, colectivo o agrupación que concibe y realiza un grafiti.

c) Espacio público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital. Están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, según lo consagrado en la Constitución Política.

d) Bien de Interés Cultural: Es una categoría establecida por la Ley para identificar los bienes muebles e inmuebles, que por su valor excepcional e interés especial para la comunidad requieren un tratamiento especial.

Artículo 2°.- Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Decreto 75 de 2013, así:

Parágrafo. Además de los espacios que sean autorizados a través de acto administrativo por parte de las Entidades Administradoras o Gestoras del Espacio Público, determinadas en el Decreto 456 de 2013, se encuentran autorizados para la práctica responsable del grafiti, las zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 7 del Decreto 75 de 2013, así:

Artículo 7°. Información al público. La Secretaría Distrital de Ambiente informará a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el inventario de los lugares autorizados para la práctica responsable del grafiti, quien publicará en su página web esta información.

Artículo 4°.- Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 11 del Decreto 75 de 2013, el cual quedará así:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 8

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 11°. Autorización de lugares para la práctica responsable del grafiti, en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento. Las entidades públicas del orden Distrital y Nacional, así como las Alcaldías Locales, deberán contar con la autorización previa y escrita de las Entidades Administradoras y Gestoras del Espacio Público del Distrito Capital para adelantar intervenciones en el espacio público, en virtud de estrategias pedagógicas y de fomento.

Parágrafo 2°. Restablecimiento del Espacio Público. Las entidades públicas del orden Distrital y Nacional, así como las Alcaldías Locales que hagan uso de los espacios públicos autorizados, deberán restablecer el mismo, una vez el grafiti cumpla la temporalidad autorizada por la Administración Distrital.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 12 del Decreto 75 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 12°. Medidas Correctivas. La práctica del grafiti en lugares no autorizados del Distrito Capital, conllevará la aplicación por parte de las autoridades policivas competentes y según los procedimientos de policía vigentes, las medidas correctivas a título enunciativo previstas en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 16° del artículo 164 del Acuerdo 79 de 2003 -Código de Policía de Bogotá:

- 1) Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 2) Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 3) Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 4) Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
- 5) Multa;
- 6) Suspensión de autorización;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 5 de 8

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

16) Restitución del espacio público

Parágrafo 1°. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte pondrá a disposición de las Entidades Distritales, los programas pedagógicos de convivencia ciudadana de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.

Parágrafo 2°. **Entidades competentes de la protección, recuperación y conservación del espacio público.** El Alcalde Local deberá adoptar las medidas enunciadas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y el numeral 5° del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 o por las normas que lo modifiquen o sustituyan. Igualmente deberá garantizar los mecanismos necesarios para una adecuada divulgación en la comunidad local de estas medidas.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°.- Carga Visual. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá los lineamientos técnicos para establecer la carga de contaminación visual.

Artículo 7°.- Temporalidad del grafiti en el espacio público: Las intervenciones de grafiti que se realicen con recursos públicos no podrán exceder en el espacio público los dos (2) dos años contados desde la autorización para la utilización del espacio.

No obstante lo anterior, la Administración Distrital podrá disponer en cualquier tiempo de los espacios autorizados para la práctica del grafiti.

Artículo 8°.- Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Grafiti. Créase el Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Grafiti, cuya función es realizar el seguimiento, promoción y control de las acciones contenidas en esta norma. Así mismo, contará con las siguientes funciones específicas:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 8

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

- 1) Asesorar a la Administración Distrital en los lineamientos, estrategias y planes para la práctica responsable del grafiti.
- 2) Apoyar a la Administración Distrital y Local en la promoción de la práctica responsable del grafiti.
- 3) Promover nuevos espacios para la práctica responsable del grafiti.
- 4) Realizar el seguimiento a las acciones que en el marco de las medidas correctivas se han implementado, y sugerir estrategias que permitan su aplicación.
- 5) Dictar su propio reglamento.

Artículo 9°.- Conformación del Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Grafiti. Son miembros del comité los siguientes:

- 1) El (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá;
- 2) El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, o su delegado;
- 3) El (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, o su delegado;
- 4) El (la) Director (a) del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, o su delegado;
- 5) El (la) Director (a) del Instituto Distrital de Patrimonio -IDPC-, o su delegado;
- 6) El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, o su delegado;
- 7) El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, o su delegado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 8

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 10°.- Sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del Comité lo soliciten.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a practicantes del grafiti, miembros de la Mesa Distrital de Grafiti o de las Mesas Locales de Grafiti, funcionarios públicos, ciudadanos o expertos que estime necesario de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 11°.- Quórum y decisiones: El Comité podrá deliberar y decidir cuando se hallen presentes la mitad mas uno de sus miembros. La Secretaría Técnica del Comité será quien elabore el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Comité y la Secretaría Técnica.

Artículo 12°.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento para la Práctica Responsable del Grafiti estará a cargo de la Gerencia de Artes Plásticas del Instituto Distrital para las Artes -IDARTES- , o quien haga sus veces, quien participará con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Programar la agenda de cada sesión.
- 2) Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité.
- 3) Elaborar y presentar los informes o documentos que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) Elaborar y custodiar las actas correspondientes.
- 5) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



N°CO238444/ N°GP0247
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 8

“Por medio del cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Distrital 75 de 2013 relativo a la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 13º-. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y adiciona los artículos 2, 5, 7 y 12 del Decreto 75 de 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

CLARISA RUIZ CORREAL
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

GLORIA FLÓREZ SCHENEIDER
Secretaria Distrital de Gobierno

MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Julieth Milena Arias Torres – Profesional Universitario
Revisó: Yolanda Villabona – Directora de Regulación y Control
Aprobó: Luis Eduardo Sandoval Isdith – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA